

2026

93

L. 19

Testimonio de Escritura Pública

De:

Aumento de Capital

Otorgada por:

Banco Promerica, Sociedad Anónima

A favor de:

Banco Promerica, Sociedad Anónima

Ante los oficios notariales de:

Daniel Alcides Benavides Briceño



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29658339

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18



Lic. Daniel Alcides Benavides Briceño

19 **NÚMERO NOVENTA Y TRES. LIBRO DIECINUEVE. AUMENTO DE CAPITAL.** - En el distrito de Antigua Cuscatlán,
 20 municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día dos del mes de
 21 junio del año dos mil veintiséis. Ante MI, **DANIEL ALCIDES BENAVIDES BRICEÑO**, Notario, del domicilio del distrito
 22 de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, comparece: el Licenciado **LÁZARO**
 23 **CARLOS ERNESTO FIGUEROA MENDOZA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de
 24 Empresas, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad,

1 persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos nueve
2 cuatro dos cuatro uno - dos, y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, actuando en calidad de
3 Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número cincuenta y
4 nueve / dos mil veintiséis y de la Junta General Extraordinaria de Accionistas número sesenta / dos mil veintiséis
5 celebradas en esta ciudad los días veinticinco de febrero de dos mil veintiséis y veinte de mayo de dos mil veintiséis,
6 respectivamente, ambas de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, del domicilio del
7 distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Número de Identificación
8 Tributaria: cero quinientos once - cero cuarenta mil doscientos noventa y cinco - ciento uno - ocho, que en lo sucesivo
9 se denominará "El Banco", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)
10 Testimonio de Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital e Incorporación Íntegra del texto del Pacto
11 Social que rige actualmente al Banco, otorgada en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de Libertad Este,
12 departamento de La Libertad, a las doce horas del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, ante los oficios
13 notariales del licenciado Daniel Alcides Benavides Briceño, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número
14 QUINIENTOS VEINTE del libro CUATRO MIL NOVECIENTOS del Registro de Sociedades, el día dos de septiembre
15 de dos mil veinticuatro, de la cual consta: Que su naturaleza, domicilio y denominación social son los expresados; de
16 nacionalidad salvadoreña; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración del Banco está confiada a
17 una Junta Directiva integrada por cuatro Directores Propietarios e igual número de suplentes, quienes duran en sus
18 funciones un período de tres años; que la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco, corresponde al
19 Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, quienes podrán actuar
20 conjunta o separadamente, y que la representación legal extrajudicial también corresponde al Presidente Ejecutivo; b)
21 Certificación de los puntos II, III y IV de los asuntos de carácter extraordinarios del Acta número CINCUENTA Y
22 NUEVE / DOS MIL VEINTISÉIS de la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Banco
23 Promerica S.A. celebrada en este distrito el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, extendida en esa misma
24 fecha por el Licenciado Carlos Quintanilla Schmidt en su calidad de Secretario de dicha Junta, en la cual consta que



M. DE H.

N° 29658340

1 estando presentes el cien por ciento de sus accionistas, por unanimidad se acordó autorizar el aumento del Capital
 2 Social del Banco, la modificación de su pacto social en las cláusulas "QUINTA: CAPITAL SOCIAL" y "VIGÉSIMA
 3 PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DIRECTOR
 4 VICEPRESIDENTE"; y, c) Certificación de los puntos II y III del Acta número SESENTA / DOS MIL VEINTISÉIS de la
 5 sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada en este distrito el día veinte de mayo
 6 de dos mil veintiséis, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Oscar Marbyn Orozco Abrego en su calidad de
 7 Secretario de dicha Junta, en la cual consta que se acordó por unanimidad la adecuación del acuerdo de la
 8 modificación del pacto social adoptado en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en el punto III del
 9 acta cincuenta y nueve / dos mil veintiséis, relacionado en el literal anterior en cuanto a la redacción de la cláusula
 10 "VIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y
 11 DIRECTOR VICEPRESIDENTE"; así mismo en ambas certificaciones consta que se acordó la reunión en un sólo
 12 instrumento del total de cláusulas que componen el pacto social y la designación de Ejecutores Especiales de los
 13 acuerdos, designación que incluye al compareciente y a otros, quienes pueden actuar conjunta o separadamente,
 14 teniendo las más amplias facultades para otorgar el presente Instrumento, facultándolos además para efectuar
 15 cambios que sean necesarios en virtud de observaciones de forma que fueran propuestas por la Superintendencia del
 16 Sistema Financiero y el Registro de Comercio para la aprobación e inscripción del presente documento; y en tal calidad
 17 ME DICE: A) Que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en el distrito de
 18 Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, el día veinticinco de febrero de dos
 19 mil veintiséis, asentada en acta número cincuenta y nueve / dos mil veintiséis, se acordó autorizar la modificación del
 20 pacto social de Banco Promerica, S.A., en las siguientes cláusulas: i. QUINTA: CAPITAL SOCIAL", en razón de
 21 aumentar el capital social en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
 22 UNIDOS DE AMÉRICA, mediante la aplicación de resultados de ejercicios anteriores, con lo cual el capital social
 23 pasaría de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA
 24 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la cantidad OCHENTA Y CUATRO MILLONES

1 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
2 AMERICA, capital que estaría representado y dividido por medio de OCHO MILLONES CUATROCIENTAS
3 VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y SIETE acciones comunes y nominativas de un valor nominal de
4 Diez Dólares de los Estados Unidos de América cada una; y, ii. "VIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE LA
5 SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DIRECTOR VICEPRESIDENTE" en el sentido de
6 agregar que el Director Presidente, el Director Vicepresidente y en su caso, el Presidente Ejecutivo, quienes ejercen la
7 presentación legal del Banco de conformidad a lo establecido en dicha cláusula, ante situaciones de las que regula la
8 Ley para la Estabilidad del Sistema Financiero y Garantía de Depósitos aprobada por la Asamblea Legislativa según
9 Decreto Legislativo número ciento cincuenta y uno y publicado en el Diario Oficial en fecha dieciséis de septiembre de
10 dos mil veinticinco, la cual está vigente desde el quince de diciembre del dos mil veinticinco, están facultados para
11 que puedan aplicar las pérdidas aludidas contra el capital social sin que sean necesarias la respectiva convocatoria y
12 celebración de la Junta General para adoptar dicho acuerdo. Adicionalmente se autorizó la modificación del título de la
13 cláusula para incluir al Presidente Ejecutivo. B) Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en el
14 distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, el día veinte de mayo de
15 dos mil veintiséis, asentada en acta número sesenta / dos mil veintiséis, se acordó la adecuación del acuerdo de la
16 modificación del pacto social adoptado en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en el punto
17 extraordinario III del acta cincuenta y nueve / dos mil veintiséis, relativa a la redacción de la CLÁUSULA VIGÉSIMA
18 PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DIRECTOR
19 VICEPRESIDENTE, dejando vigente el resto del contenido del acuerdo objeto de adecuación; y, C) Que en los
20 acuerdos relacionados en los literales A) y B) anteriores, también se autorizó reunir en un solo instrumento todas las
21 cláusulas que conforman el pacto social. Por lo que, en razón de lo antes mencionado, el compareciente viene a
22 modificar las cláusulas "QUINTA: CAPITAL SOCIAL" y "VIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE LA
23 SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DIRECTOR VICEPRESIDENTE del pacto social del
24 Banco Promerica, S.A., y a reunir en solo documento todas sus cláusulas, por lo que, a partir de este día, el pacto



PAPEL PARA PROTOCOLO

DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO



DOS COLONES



M. DE H.

N° 29658341

1 social quedará redactado de la manera siguiente: PRIMERA: NATURALEZA, DENOMINACIÓN y NACIONALIDAD. La
2 sociedad es de Capital, de forma Anónima, de Capital Fijo, de Nacionalidad Salvadoreña y su denominación ^{es/} ~~es/~~
3 BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse "BANCO PROMERICA, S.A." y usa: ~~es/~~ como
4 nombre comercial "BANPROMER" y que en el curso de esta escritura se llama: ~~es/~~ "El Banco". SEGUNDA: DOMICILIO,
5 AGENCIAS, SUBSIDIARIAS, OFICINAS EN EL EXTRANJERO Y CORRESPONSALÍAS: El domicilio del Banco ^{es/} ~~es/~~
6 el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, y podrá establecer, trasladar y
7 cerrar agencias; realizar en otros países operaciones financieras a través de oficinas, entidades bancarias
8 subsidiarias y corresponsalla, siempre y cuando en estos países exista regulación y supervisión prudencial de
9 acuerdo a los usos internacionales sobre la materia, y de conformidad a lo que dispongan las leyes del país en que se
10 instalen, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, así como invertir y participar en
11 Subsidiarias e inversiones conjuntas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bancos. TERCERA: PLAZO. El plazo
12 ^{es /} ~~es /~~ de la sociedad ~~es /~~ por tiempo indeterminado. CUARTO: FINALIDAD. La sociedad actúa: ~~es /~~ de manera habitual en el
13 mercado financiero, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y
14 colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva, quedando obligados directamente a cubrir el principal,
15 intereses y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas. En consecuencia, podrá realizar
16 las operaciones siguientes: a) Recibir depósitos a la vista, retirables por medios de cheques u otros medios; b) Recibir
17 depósitos a plazo; c) Recibir depósitos de ahorro; d) Captar fondos mediante la emisión y colocación de cédulas
18 hipotecarias; e) Captar fondos mediante la emisión de certificados de depósito, cédulas hipotecarias, bonos o
19 cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el
20 financiamiento de la vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos; f) Aceptar letras de cambio giradas
21 a plazo contra el banco que provengan de operaciones de bienes o servicios; g) Descontar letras de cambio, pagarés,
22 facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; h) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto
23 de retroventa y transferir a cualquier título los efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos
24 de obligaciones de sociedades, excepto acciones de estas cuando no fueren permitidas por el artículo ciento noventa

1 de la Ley de Bancos; así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado
2 o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas; l)
3 Aceptar y administrar fideicomisos, con previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; j) Contratar
4 créditos y contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva de El Salvador, Bancos e Instituciones Financieras
5 en general, del país o del extranjero; k) Mantener activos y pasivos en monedas extranjeras y efectuar operaciones de
6 compra y venta de divisas; l) Aceptar, negociar y confirmar cartas de crédito y crédito documentario, lo mismo que
7 expedir tales cartas de crédito; m) Asumir obligaciones pecuniaras de carácter contingencial mediante el
8 otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, asegurando a favor de tercero el cumplimiento de una obligación
9 determinada a cargo de algunos de sus clientes; n) Efectuar cobranzas, pagos, transferencia de fondos y emitir
10 tarjetas de crédito; o) Emitir letras, cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsalias;
11 p) Recibir valores y efectos para su custodia y prestar en general servicios de caja de seguridad y transporte de
12 especies monetarias y valores; q) Servir de agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o
13 internacionales, para la colocación de recursos en el país; r) Conceder todo tipo de préstamos, tales como los
14 referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y
15 demás formas de producción de bienes y servicios, para la adquisición de duraderos y gastos de consumo; s)
16 Conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones o cualquier otro
17 destino de carácter habitacional; t) Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos,
18 siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo
19 y de ningún valor; y u) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que apruebe el
20 Banco Central de Reserva de El Salvador. QUINTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social es de OCHENTA Y CUATRO
21 MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS
22 UNIDOS DE AMÉRICA capital que estará representado y dividido por medio de OCHO MILLONES CUATROCIENTAS
23 VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y SIETE acciones comunes y nominativas de un valor nominal de
24 Diez Dólares de los Estados Unidos de América, capital que se encuentra totalmente suscrito y pagado. SEXTA: DE



M. DE H.

DOS COLONES

N° 29658342

1 LAS ACCIONES. a) Las acciones siempre serán nominativas no obstante estar totalmente pagadas. Las acciones
 2 podrán ser emitidas en series diferentes para identificar acciones ordinarias y acciones preferidas de voto limitado.
 3 Dentro de cada categoría de acciones, todas gozarán de iguales derechos. b) Las acciones ordinarias se regularán
 4 bajo el Régimen de las acciones nominativas comunes, conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones y
 5 los accionistas solo responderán del valor nominal de las mismas, siendo entendido que cada acción da derecho a un
 6 voto en toda clase de Juntas Generales. c) Cuando se emitan acciones preferidas de voto limitado, éstas tendrán las
 7 siguientes características y estarán reguladas bajo las condiciones detalladas a continuación: i) Se establece el goce
 8 de un dividendo como mínimo del seis por ciento anual sobre su valor nominal o el menor que la ley señale, y que
 9 deberá pagarse por tanto con anterioridad a todo reparto que se establezca hacer para las acciones ordinarias cuando
 10 haya utilidades. Si en un ejercicio social no hay reparto de dividendos o estos son inferiores a los asignados a la
 11 acción preferida, éste, o la diferencia serán acumulativos, cubriéndose en los años subsiguientes con la prelación
 12 indicada. Si hubiera utilidades restantes y cualquiera sea su cuantía, corresponderán exclusivamente a las acciones
 13 comunes. ii) solo gozan de voto en las Juntas Generales Extraordinarias; iii) al momento de liquidarse la sociedad, las
 14 acciones preferidas de voto limitado, se reembolsarán antes que las ordinarias; iv) los tenedores de acciones
 15 preferidas de voto limitado, tienen los derechos que el Código de Comercio confiere a las minorías para oponerse a
 16 las decisiones de las Juntas Generales en aquello que les afecte y para revisar el balance y los libros de la Sociedad;
 17 v) tendrán derecho a suscribir proporcionalmente nuevas acciones preferidas de voto limitado, cuando se decreta la
 18 emisión de éstas por parte de la sociedad; vi) tendrán derecho a traspasar y gravar las acciones preferidas de voto
 19 limitado; vii) cuando dejaren de repartirse por más de tres ejercicios, aunque no sean consecutivos, los dividendos
 20 preferentes a las acciones preferidas de voto limitado, éstas adquirirán el derecho al voto en las juntas generales
 21 ordinarias, así como los demás derechos de los accionistas comunes y los conservarán hasta que desaparezca el
 22 adeudo referido. d) Los títulos de las acciones pueden transferirse por endoso, o por cualquier otro medio previsto por
 23 el derecho común, seguido de registro en el libro de accionistas de la Sociedad. No se podrá traspasar acciones a las
 24 personas a quienes la ley no permite ser accionistas y, por lo tanto, será nulo y no inscribible cualquier traspaso que

1 se efectuase contrariando esta prohibición. Los accionistas no podrán exigir en ningún caso que le sean extendidos
2 títulos al portador. Mientras la inscripción del traspaso no se efectúe con las formalidades que la ley determina, no
3 producirá efectos para con la Sociedad ni para con terceros. La Sociedad no estará obligada en ningún caso a
4 responder de la autenticidad de la firma del endosante. Para la sociedad no habrá otros accionistas que los que
5 aparezcan inscritos como tales en el Registro respectivo; e) Los títulos de las acciones llevarán además de todos los
6 requisitos que exijan la ley, las firmas del Presidente y del Director Secretario de la Junta Directiva. Podrán emitirse
7 títulos representativos de una o más acciones, facultándose a los accionistas para obtener, cuando lo deseen, el
8 cambio de unos títulos por otros con valor equivalente; f) La tenencia de una o más acciones implica la aceptación de
9 parte del tenedor de las estipulaciones de esta escritura, de sus reformas y de las resoluciones de las Asambleas
10 Generales y Junta Directiva, sin perjuicio del derecho de oposición que la ley consagra; g) Cada acción es indivisible;
11 en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un representante común y,
12 si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez de lo mercantil, competente, a petición de
13 alguno de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino cuando esté debidamente
14 autorizado por todos los co-propietarios; los co-propietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad; h) En
15 caso de pérdida, destrucción o extravío de los certificados de acciones, el interesado podrá solicitar por escrito la
16 reposición a la Junta Directiva, expresando el número de certificado y el asiento correspondiente en el libro de
17 Registro de Accionistas. La Junta Directiva pondrá al conocimiento del público, por medio de tres avisos publicados en
18 el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, la solicitud de reposición a fin de que si hubiere persona que
19 alegare dominio sobre los certificados cuya reposición se solicite haga valer sus derechos dentro de los treinta días
20 siguientes a la última publicación; transcurrido el término indicado sin que se hubiera presentado oposición, la Junta
21 Directiva acordará la reposición, siempre que el solicitante haya tenido los certificados inscritos en el Registro de
22 Accionistas. Si se presentare oposición, se suspenderán las diligencias de reposición y se esperará la decisión de los
23 tribunales correspondientes. Los certificados de acciones repuestos expresarán el mismo número que los primitivos,
24 con una nota que indique su calidad de repuestos. Si después de repuesto un certificado de acciones apareciere el



DOS COLONES



M. DE H.

N° 29658343

1 primitivo, este se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado; l) No podrán ser
 2 representantes los directores ni los auditores de la Sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la
 3 cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante
 4 legal; j) El Banco emitirá Acciones de Tesorería a valor nominal por el número necesario para que el valor total de
 5 dichas acciones emitidas sea equivalente al Fondo Patrimonial que posea el Banco o al Fondo Patrimonial requerido,
 6 el que sea mayor al treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco
 7 Central de Reserva de El Salvador. Dichas Acciones estarán representadas en un solo certificado provisional, serán
 8 de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar el capital social, previa autorización de la Superintendencia
 9 del Sistema Financiero. Mientras las Acciones de Tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a
 10 voto y no generarán dividendos; se aplicarán a las acciones que emita el Banco todo lo que al respecto establece la
 11 ley de Bancos. SÉPTIMA: AUMENTOS DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR NUEVAS
 12 ACCIONES: Cuando se aumentare el capital de la sociedad, los accionistas no estarán obligados a suscribir las
 13 nuevas acciones que representen el aumento acordado; pero si el aumento de capital se realizare haciendo uso de
 14 las reservas o sea transformándolas en acciones, para ser repartidas entre los accionistas, en proporción a las que
 15 posean, los accionistas estarán obligados a recibir los certificados de tales accionistas, aun cuando no hubieren
 16 concurrido con su voto para el acuerdo: si el aumento del capital se realizare haciendo uso de las utilidades, se
 17 aplicará lo que disponga la ley. En todo caso de aumento de capital de la sociedad, los propietarios de las acciones,
 18 en la época en que se aumentare el capital tendrán en proporción al número de las que posean, el derecho preferente
 19 para adquirir las nuevas. Tratándose de aumento de capital social u otras modificaciones de pactos sociales o de
 20 fusiones, el acuerdo se tomará en Junta General Extraordinaria de Accionistas, especialmente convocada al efecto. El
 21 derecho preferente de suscripción de capital y el derecho de retro del socio que confiere el Código de Comercio,
 22 podrá ejercerse durante la celebración de la correspondiente Junta General o dentro de los quince días siguientes al
 23 de la publicación del acuerdo respectivo. Cuando el aumento de capital sea por la suscripción y pago de las Acciones
 24 de Tesorería, quedará aumentado el capital social de dicho monto, sin necesidad de que se realice una Junta General

1 Extraordinaria de Accionistas, para registrar el valor de dicho aumento en la cuenta de capital social bastará
2 únicamente la certificación del Auditor Externo en la que conste que las acciones han sido suscritas y pagadas,
3 posteriormente en un plazo que no exceda de sesenta días, debe otorgarse la Escritura de Modificación respectiva
4 por el representante Legal del Banco. OCTAVA: DISMINUCIÓN DEL CAPITAL: Solo con autorización de la
5 Superintendencia del Sistema Financiero, se podrá acordar la reducción del Capital Social. En ningún caso se
6 autorizará que dicho capital quede reducido bajo el monto del Capital Social pagado establecido conforme el artículo
7 treinta y seis de la Ley de Bancos o que contravenga lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la misma Ley, y sin
8 perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cuarenta de esa Ley. NOVENA: DEL GOBIERNO DE LA
9 SOCIEDAD: Será gobernada por las Juntas Generales de Accionistas y la Junta Directiva. Las Juntas Generales de
10 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y ellas, legalmente convocadas y reunidas, constituirán la suprema
11 autoridad de la sociedad. DECIMA: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: La Junta General Ordinaria se reunirá
12 obligatoriamente después de cada ejercicio anual dentro de los primeros sesenta días siguientes al cierre del ejercicio
13 social. También se podrá reunir la Junta General ordinaria en cualquier tiempo en que la Junta Directiva lo crea
14 necesario, o cuando lo pidan por escrito, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital
15 social. DÉCIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: La Junta General
16 ordinaria conocerá además de los asuntos incluidos en la agenda, los siguientes: i) La memoria de la Junta Directiva,
17 el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y demás Estados Financieros, así como el informe del Auditor
18 Externo, a fin de aprobar e improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; ii) El
19 nombramiento o remoción de los Directores y del Auditor Externo y Fiscal en su caso; iii) los emolumentos
20 correspondientes a los Directores, al Auditor Externo y al Auditor Fiscal, y iv) La aplicación de las utilidades y
21 distribución de dividendos. DÉCIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES
22 EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde la Junta Directiva o
23 cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto y motivo, los accionistas que representen por lo menos el cinco
24 por ciento del Capital Social para tratar de cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación al Pacto Social; b)



M. DE H.

DOS COLONES

N° 29658344

1 Emisión de obligaciones negociables o bonos convertibles en acciones; c) Amortizaciones de acciones con recursos
 2 de la propia sociedad y emisión de certificados de goce; y d) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley, el
 3 Pacto Social u otra normativa aplicable, deben ser conocidos en Junta General Extraordinaria o que no están
 4 expresamente reservados al conocimiento de la Junta General Ordinaria. DÉCIMA TERCERA: CONVOCATORIAS,
 5 QUÓRUM Y MAYORÍA PARA RESOLVER EN JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: a) Las convocatorias a Juntas
 6 Generales ordinarias serán hechas por la Junta Directiva previo acuerdo de esta, o en caso necesario, por el Auditor,
 7 por medio de tres avisos que publicarán en forma alterna en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación
 8 nacional, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión, no contándose para computar este
 9 tiempo el día de la publicación del último aviso ni el día de la celebración de la Junta. Además se enviará a los
 10 accionistas un aviso por escrito. En el mismo aviso de la Convocatoria para la primera reunión, se convocará para la
 11 segunda reunión cuando no se lleve a cabo la primera por falta de quórum. Las fechas de reunión estarán separadas
 12 cuando menos por un lapso de veinticuatro horas; b) Para que a la primera convocatoria haya quórum en las Juntas
 13 Generales ordinarias, salvo los casos expresamente indicados por la Ley o por el Contrato Social, se necesitará la
 14 concurrencia directa o por representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto; c) Si la
 15 reunión no tuviere lugar a la primera convocatoria, por falta de la debida concurrencia, se verificará la Junta en
 16 segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de accionistas que concurren; d) Toda resolución de la Junta
 17 General ordinaria, salvo los casos expresamente indicados por la Ley o por el contrato social, se tomarán con el voto
 18 de la mitad más una, de las acciones presentes o representadas en la sesión. DÉCIMA CUARTA: CONVOCATORIA,
 19 QUORUM Y MAYORÍA PARA RESOLVER EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: a) Las convocatorias
 20 para Juntas Generales extraordinarias expresarán en forma sucinta pero claramente enunciando el objeto de la
 21 reunión. Toda resolución tomada en Junta General Extraordinaria cuyo motivo no estuviere claramente comprendido
 22 en la convocatoria será nula y no tendrá ningún valor. Las formalidades que deberán observarse en las convocatorias
 23 para Juntas Generales Extraordinarias serán las mismas que para las ordinarias, excepto cuando se trate de tercera
 24 convocatoria, la cual deberá publicarse por separado, haciéndose constar dichas circunstancias; b) Juntas Generales

1 Extraordinarias que tengan por objeto resolver alguno de los asuntos contemplados en los literales b) y c) de la

2 Cláusula Décima Segunda, de esta escritura se registrarán en cuanto a quórum y a la proporción de votos necesarios

3 para formar resolución tanto en primera como en segunda convocatoria por las disposiciones referentes a las Juntas

4 Generales ordinarias; c) Las Juntas Generales Extraordinarias que por Ley o el Pacto Social tengan por objeto

5 resolver cualquier asunto diferentes a los indicados en el literal anterior se registrarán en cuanto a quórum por las reglas

6 siguientes: uno) El Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres

7 cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción; dos) el

8 quórum necesario para celebrar sesión a la segunda fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones

9 que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos serán las tres

10 cuartas partes de las acciones presentes; tres) En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de

11 quórum, en ninguna de las fechas de convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a la regla general, la cual no

12 podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera

13 convocatoria y de que en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones

14 representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos, de las acciones presentes. DÉCIMA QUINTA:

15 JUNTAS GENERALES SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA: Las juntas Generales, tanto ordinarias como

16 extraordinarias, podrán celebrarse sin necesidad de convocatorias, cuando encontrándose reunidos todos los

17 accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social acordaren instalar la Junta y

18 aprobaran por unanimidad la agenda. DÉCIMA SEXTA: MODO DE PROCEDER EN LAS JUNTAS GENERALES

19 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Instalada legalmente una Junta General con el quórum establecido por la Ley y

20 este Pacto Social, los acuerdos tomados en la Junta General serán válidos, a pesar de que el quórum se disminuyere

21 debido a que algunos accionistas o representantes de acciones se ausentaren de la Junta General, siempre que la

22 resolución se tome en proporción al quórum inicial; para determinar la asistencia y el quórum se levantará antes de

23 abrir la junta, una Acta firmada por los asistentes, con indicación de su nombre y el número de acciones que

24 representan, así como el nombre del titular de ellas en su caso. La Junta General de Accionistas, una vez que haya



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 29658345

1 sido legalmente instalada y con el voto de la mayoría del capital presente y representado en la respectiva Junta, podrá
 2 acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta concluir la agenda y con igual porcentaje de votación
 3 podrá acordar aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días. En estos casos se
 4 reunirá la Junta tal como se hubiera acordado y sin necesidad de nueva convocatoria, ni aviso para los accionistas
 5 que no estuvieran presentes. Lo resuelto en las Juntas Generales se asentará en un libro de Actas y obligará a todos
 6 los socios siempre que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta o por dos de los
 7 accionistas presentes quienes la propia Junta haya comisionado al efecto o por los accionistas que represente la
 8 proporción del capital social necesario para tomar la resolución. El libro de Actas de la Junta General estará confiado
 9 a la guarda y cuidado de la Junta Directiva. DÉCIMA SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La
 10 administración de la Sociedad, estará confiada a una Junta Directiva integrada por cuatro Directores Propietarios,
 11 quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Primer Director, todos con su
 12 respectivo suplente, nominados del Primero al Cuarto. Los miembros de la Junta Directiva, Propietarios y Suplentes,
 13 serán electos por la Junta General de Accionistas y durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. Si por
 14 cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fue electa la Junta Directiva sin que se hubiere podido reunir
 15 la Junta General para hacer nueva elección, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio de sus funciones
 16 hasta que se reúna la Junta General que haga la elección y los electos hayan tomado posesión de sus cargos. La
 17 calidad de miembro de la Junta Directiva es incompatible con cualquier cargo o empleo del Banco, excepto el de
 18 Presidente Ejecutivo, el de quien haga sus veces dentro de la entidad o su suplente en la Junta Directiva. DÉCIMA
 19 OCTAVA: DERECHO DE LAS MINORÍAS. La minoría de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco
 20 por ciento del capital social presente tiene derecho a nombrar un tercio de los Directores, los cuales ocuparán los
 21 últimos lugares de la Directiva. Sólo podrá revocarse el nombramiento del Director o Directores designados por las
 22 minorías, con el consentimiento unánime de estas. DÉCIMA NOVENA: QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y
 23 MAYORÍA PARA RESOLVER. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez cada tres meses y
 24 extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. Las convocatorias a reunión serán efectuadas por el

1 Presidente, el Secretario o al menos por dos de los miembros de la Junta Directiva, pudiendo celebrarse las reuniones
2 dentro o fuera de las oficinas del Banco o por medio de videoconferencia debiendo documentar las sesiones de
3 acuerdo con lo señalado en el Código de Comercio. La convocatoria se hará por escrito acompañando la Agenda, a
4 cada uno de los miembros propietarios de la Junta. Si la misma Junta lo creyere conveniente, se convocará también a
5 los suplentes quienes tendrán voz pero no voto. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones
6 serán válidas cuando concurren la mayoría de sus miembros con derecho a voto, se necesitará la mayoría de los
7 votos de los miembros de la Junta Directiva presentes en la sesión de que se trata para cualquier resolución. En caso
8 de empate decidirá el Presidente con voto de calidad. Los acuerdos de la Junta se harán constar en el Libro de actas
9 respectivo y serán firmadas por todos los directores asistentes o con directores con cuyos votos se tome la resolución.

10 Los disidentes podrán dejar constancia de su voto razonado. VIGÉSIMA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

11 DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las más amplias y extensas facultades para administrar la Sociedad y para

12 ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes a las finalidades del Banco o que se relacionen con ellas de

13 una manera directa o indirecta, excepto aquellos actos que por la Ley o por los términos de esta escritura necesitan el

14 acuerdo de la Junta General de Accionistas o correspondan a la competencia de dicha Junta General. Son

15 atribuciones y facultades especiales de la Junta Directiva; a) Acordar, dirigir y administrar los negocios de la Sociedad,

16 pudiendo crear dentro de la Junta Directiva los comités que estime convenientes para delegar y confiar a

17 determinados Directores, uno o varios aspectos de la Administración; de acuerdo con las instrucciones generales que

18 se harán constar en el acuerdo; b) Realizar todos los actos correspondientes al giro ordinario de los negocios del

19 Banco señalados en la Cláusula IV de esta escritura; c) Establecer, trasladar y clausurar sucursales, Agencias o

20 corresponsalias organizar las oficinas y dependencias de la Sociedad ya sea directamente o por medio de la

21 Gerencia; d) Nombrar o remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y Corresponsales que considere necesario,

22 señalándoles sus atribuciones, así como nombrar a los empleados que tengan a su cargo funciones administrativas y

23 técnicas; e) Crear todas las plazas del personal del Banco y asignarles sus remuneraciones; f) Reglamentar el uso de

24 la las firmas; g) Proponer a las Juntas Generales de Accionistas la aplicación de utilidades; h) Autorizar al Presidente,



M. DE H.

DOS COLONES

N° 29658346

1 al Vicepresidente o al que haga sus veces, para celebrar los actos o contratos que requieran dicho acuerdo; i)

2 Publicar los Estados Financieros en tiempo y forma; j) Convocar a las Juntas Generales; k) Conceder permisos a los

3 miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes que ocurran; y l) Acordar la emisión de obligaciones negociables

4 o bonos no convertibles en acciones. VIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y

5 ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE, DIRECTOR VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE EJECUTIVO. La

6 representación Legal Judicial y Extrajudicial del Banco y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente,

7 al Director Vicepresidente o a los que hagan sus veces. La Representación Legal Extrajudicial y el uso de la firma

8 social, también corresponderá al Presidente Ejecutivo. Quienes ejerzan la representación legal extrajudicial y/o judicial

9 podrán actuar conjunta o separadamente, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de

10 obligaciones y suscribir toda clase de documentos públicos y/o privados; otorgar y revocar toda clase de Poderes

11 sean Generales y/o Especiales; gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la sociedad, adquirir

12 toda clase de bienes; y, en general ejecutar toda clase de actos, todo de acuerdo a las resoluciones de la Junta

13 Directiva, para todo lo cual se le confiere a las personas que ejercen los cargos de Director Presidente, Director

14 Vicepresidente de la sociedad y, en su caso, Presidente Ejecutivo del Banco, las facultades generales del mandato y

15 las especialmente comprendidas en el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive la de

16 transigir. Corresponderá también al Presidente o al Vicepresidente presidir las sesiones de la Junta General y las de

17 Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá delegar la Representación Legal Judicial de la sociedad en la

18 persona designada por ésta, quien deberá estar habilitada para ejercer la procuración; desempeñará sus funciones

19 por un periodo igual al de la Junta Directiva que lo designe, y tendrá las facultades que indique la credencial

20 correspondiente inscrita en el Registro de Comercio. En caso de iniciarse un proceso de recuperación según el

21 artículo diecinueve de la Ley para la Estabilidad del Sistema Financiero y Garantía de Depósitos, si la

22 Superintendencia del Sistema Financiero dispone la realización de una auditoría especial de los estados financieros y

23 se determine la amortización de pérdidas, el representante legal, deberá cumplir con el inciso primero del artículo

24 veinte de la referida Ley. En los casos en que no sea requerida dicha auditoría, el representante legal, tendrá la

1 facultad para aplicar las pérdidas aúridas contra el capital social, sin que sea necesario la respectiva convocatoria y
2 celebración de la Junta General para adoptar dicho acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento
3 catorce de la referida Ley y demás normativa aplicable. Dicha facultad para modificar el pacto social será aplicable
4 exclusivamente en las cláusulas que resulten necesarias para la reducción del capital. VIGÉSIMA SEGUNDA:
5 CAUSAL DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y SU PROCEDIMIENTO. MODO DE
6 PROVEER LA VACANTE DE LOS DIRECTORES. Se establece como causal de remoción para los miembros de la
7 Junta Directiva, tanto propietarios como suplentes, las actuaciones indebidas que puedan afectar la imagen del
8 Banco. Para determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en el cometimiento de la causal
9 antes mencionada, se procederá de la siguiente forma: a) el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva,
10 informará a la Junta Directiva en pleno de lo ocurrido; ese informe hará las veces de notificación para el Director
11 cuestionado en caso de encontrarse presente, en caso de no encontrarse se notificará por escrito. b) El Director
12 encausado contará con diez días hábiles para presentar un informe de descargo. c) Vencido dicho plazo, se instalará
13 nuevamente la Junta Directiva para resolver sobre la procedencia de la remoción. En caso de estimarse procedente la
14 remoción, el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, informará sobre el caso en la siguiente Junta General
15 Extraordinaria de Accionistas, para que, si lo considera procedente, se acuerde la remoción del Director y su
16 respectiva sustitución. A partir de la fecha en que la Junta Directiva estime la procedencia de la remoción, el Director
17 encausado quedará suspendido temporalmente en el ejercicio de sus funciones y será sustituido por el suplente,
18 hasta la decisión de la Junta General de Accionistas, quien podrá removerlo o ratificarlo en su nombramiento. En
19 ningún caso, el Director encausado podrá votar en la resolución en la que se decida sobre su propia remoción. En los
20 casos de fallecimiento, renuncia, ausencia, inhabilidad, licencia, suspensión o impedimento temporal o definitivo del
21 Presidente, su vacante será llenada por el Vicepresidente electo por la Junta General, y si la vacante no pudiera ser
22 llenada por el Vicepresidente electo por la Junta General, los sustituirá el Primer Director suplente. Si la vacante fuera
23 del Director Vicepresidente, su puesto será llenado por el segundo director suplente, si la vacante fuere del Secretario,
24 lo sustituirá el tercer director suplente, si la vacante fuere del Primer Director Propietario, éste será sustituido por el



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 29658347

Lic. Daniel Alcidos Benavides Briceno

1 cuarto Director Suplente. En el evento de que no pudiera llevarse a cabo la sustitución en la forma señalada, los
 2 Directores decidirán por mayoría de votos, la forma de llenar la vacante. En todo caso, se respetarán los derechos de
 3 la minoría. VIGÉSIMA TERCERA. FACULTADES DEL DIRECTOR SECRETARIO. El Director Secretario llevará el
 4 Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General; emitirá la certificación de los Acuerdos de
 5 la sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá autorizar a cualquiera de sus miembros para emitir
 6 certificaciones de sus propios acuerdos. VIGÉSIMA CUARTA: FACULTAD DE LOS DIRECTORES. Se autoriza
 7 expresamente a los Directores, para ejercer cargos en los cuales no existiere incompatibilidad legal y para tener
 8 participaciones de capital en sociedades que explotan el comercio igual o semejante al de esta sociedad, dentro de
 9 las limitaciones legales; la presente autorización, otorgada en este instrumento se tendrá como autorización especial y
 10 expresa a que se refiere el Artículo doscientos setenta y cinco número tres del Código de Comercio. En esta
 11 autorización quedan comprendidos los Directores así como sus cónyuges y las personas a quienes ellos representan
 12 legalmente. VIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DIRECTA: Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente,
 13 podrá confiar la Administración Directa del banco o de uno o demás negocios del mismo, a uno o más Directores
 14 ejecutivos o en comités o comisiones formados por los Directores, sin que esta delegación, limite las facultades
 15 concedidas a la Junta Directiva o a los Directores Presidente y Vicepresidente. En el acuerdo que se toma a tal efecto
 16 se determina la extensión del mandato y sus restricciones. Los Directores no podrán hacer negocios propios con el
 17 Banco, sino es de conformidad con la ley y con previa autorización expresa de la Junta general para casos
 18 determinados. VIGÉSIMA SEXTA: DE LOS GERENTES Y SUB-GERENTES. Se podrá asimismo, cuando la Junta
 19 Directiva lo estime conveniente confiar el BANCO, una agencia, subsidiarias, una oficina, proyecto o negocio
 20 determinado a uno o varios Gerentes, Sub-Gerentes, sin que tal delegación limite las facultades concedidas al
 21 Presidente o a la Junta directiva. Los poderes que se confieren a los Gerentes o Sub-Gerentes, contendrán las
 22 facultades y limitaciones del mandato. Los Gerentes o Sub-Gerentes no podrán hacer negocios propios con la
 23 sociedad, sin la autorización expresa de la Junta General para cada caso determinado, se les prohíbe también,
 24 dedicarse a actividades análogas o competitivas a las del objeto principal de la sociedad. No podrán ser empleados

1 de ninguna otra sociedad, aunque esta se dedique a negocios diferentes de los financieros, a no ser en los casos que
2 la Junta Directiva lo autorizare expresamente. Su principal función será la de prestar atención a los negocios sociales
3 y en sus respectivos campos de acción, encargarse del adecuado funcionamiento administrativo y técnico del Banco.
4 El Gerente y Sub-Gerente podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando esta lo creyere conveniente, con
5 voz pero sin voto. VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUDITORÍA: La Junta General ordinaria de Accionistas elegirán todos los
6 años para que ejerza las funciones de vigilancia a la Administración Social que se refiere al artículo doscientos
7 ochenta y nueve del Código de Comercio, el Auditor Externo con su respectivo suplente para llenar la vacante en el
8 caso de ausencia o impedimento temporal de propiedad. Son facultades y obligaciones del auditor, las que enumera
9 el artículo doscientos noventa y uno del Código de Comercio. Los auditores propietarios y suplentes que se nombren
10 deberán estar inscritos en el Registro que el afecto lleva la Superintendencia del Sistema Financiero. VIGÉSIMA
11 OCTAVA: PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: El Banco deberá publicar en dos diarios de circulación
12 nacional en los primeros sesenta días de cada año, previa aprobación por junta General de Accionistas sus estados
13 financieros referidos al ejercicio contable anual correspondiente al año inmediato anterior, con sujeción a las normas
14 que dicte la Superintendencia del Sistema Financiero de conformidad con su ley orgánica. Dichos estados financieros
15 deberán ser dictaminados por autoridades externas inscritos en el Registro que llevare la Superintendencia del
16 Sistema financiero, el dictamen correspondiente será publicado en la misma oportunidad. El Banco deberá publicar
17 además, en dos diarios de circulación nacional, por lo menos tres veces en el año, balances de situación y
18 liquidaciones provisionales de sus cuentas de resultados; uno de los cuales estará referido al treinta de junio de cada
19 año. Las otras dos fechas serán determinadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. VIGÉSIMA NOVENA:
20 EJERCICIO CONTABLE ANUAL: El ejercicio contable anual de la sociedad, será igual que el año civil o sea del
21 primero de enero al treinta y uno de diciembre pero deberá formularse un cierre provisional al final del primer
22 semestre de cada año, debiendo realizarse los dos balances. TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN DE RESERVAS: De las
23 utilidades netas anuales se separarán por lo menos el diez por ciento para formar la reserva legal la cual ascenderá
24 por lo menos al veinticinco por ciento de su capital pagado. Con el voto de la mayoría de las acciones presentes o



PAPEL PARA PROTOCOLO

DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO



DOS COLONES



M. DE H.

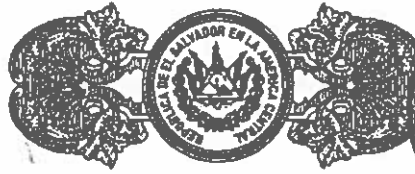
Nº 29658348

1 representadas la Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales. TRIGÉSIMA PRIMERA:
2 APLICACIÓN DE RESULTADOS: La Junta General acordará anualmente la forma de aplicación de las utilidades del
3 ejercicio. Si se decide repartir dividendos, se acordará su cuantía, así como el tiempo y forma de distribución en
4 estricta proporción al número de acciones que cada accionista posee, los dividendos se pagarán en efectivo,
5 debiendo previamente y después retener la reserva y una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes
6 de cobro neto de reservas de saneamiento, utilidades estas que no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos
7 productos no hayan sido realmente cobrados. Tampoco podrán distribuirse dividendos en la medida en que tal
8 distribución produzca una deficiencia e incumplimiento de lo establecido en los artículos cuarenta y uno, ciento
9 noventa y siete y doscientos tres de la ley de Bancos. TRIGÉSIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:
10 Cuando se proceda a la disolución del Banco, se nombrará en la Junta General Extraordinaria una Junta de
11 Liquidadores, la cual será integrada por tres miembros designados en la misma forma que lo son los miembros de la
12 Junta Directiva. La Junta General que acuerde la disolución del Banco y nombre de los liquidadores, les señalará las
13 facultades, la forma de proceder y el tiempo en el cual deberán determinar la liquidación así mismo se acordará el
14 monto y forma de pago de los honorarios de los liquidadores. TRIGÉSIMA TERCERA: ARBITRAMIENTO
15 OBLIGATORIO: Será obligado que toda desavenencia que surja entre los accionistas y el Banco, deberá ser resuelta
16 por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de dar principio a su labor, nombrarán a un
17 tercero para que dirima toda discordia posible. La resolución de los árbitros será inapelable. TRIGÉSIMO CUARTO:
18 PROHIBICIONES: Se prohíbe: a) Realizar operaciones de crédito con garantía de sus propias acciones o con
19 garantías de acciones de otros Bancos o con garantías de acciones de sociedades pertenecientes al mismo
20 Conglomerado Financiero; b) Conceder préstamos a una persona para que suscriba acciones de su propia capital o
21 acciones de Sociedad pertenecientes al mismo Conglomerado Financiero. c) Dar en garantía los bienes de su activo
22 fijo; y d) Lo demás que señale la Ley de Bancos. TRIGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES: En lo no
23 previsto en la presente escritura se estará a lo dispuesto en la Ley de Bancos, Ley de Supervisión y Regulación del
24 Sistema Financiero, Código de Comercio y demás leyes financieras y mercantiles vigentes. Yo, el notario, DOY FE:

Lic. Daniel Alcides Benavides Briceño



1 uno) De que identifiqué al compareciente con su respectivo documento de identidad relacionado; dos) De que advertí
2 al otorgante de la obligación de inscribir el testimonio de esta escritura en el Registro de Comercio, de los efectos de
3 la inscripción y de las sanciones por incumplimiento de dicho requisito; tres) De que advertí al otorgante de que para
4 la inscripción de este instrumento en el Registro de Comercio, es necesario estar solvente de los impuestos de renta y
5 municipal y de comprobarlo fehacientemente en el momento oportuno y de que debe presentarse al Registro de
6 Comercio el presente instrumento con una razón escrita por la Superintendencia del Sistema Financiero en la que
7 conste la calificación favorable de esta escritura; cuatro) Que tuve a la vista la nota de fecha ^{u n o /} ~~veinte~~ de junio del dos mil
8 veintiséis suscrita por Evelyn Marisol Gracias, Superintendente del Sistema Financiero, por medio de la cual comunica
9 el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en sesión número CD -
10 treinta y uno / dos mil veintiséis, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintiséis, por el que se autoriza la
11 modificación de las Cláusulas "QUINTA: CAPITAL SOCIAL" y VIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE LA
12 SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DIRECTOR VICEPRESIDENTE, del pacto social en
13 los términos contenidos en esta escritura y reunir en un solo instrumento todas sus cláusulas; cinco) Que tuve a la
14 vista la Certificación de Punto de Acta extendida el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, por el Secretario de
15 la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Banco Promerica, S.A., Carlos Quintanilla Schmidt, de la
16 que consta que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en el distrito de
17 Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, el día veinticinco de febrero de dos
18 mil veintiséis, asentada en acta número cincuenta y nueve / dos mil veintiséis, se autorizó otorgar el presente acto;
19 seis) Que tuve a la vista la Certificación de Punto de Acta extendida el día veinte de mayo de dos mil veintiséis, por el
20 Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco Promerica, S.A., Oscar Marbyn Orozco, de la
21 que consta que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en el distrito de Antiguo
22 Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, el día veinte de mayo de dos mil veintiséis,
23 asentada en acta número sesenta / dos mil veintiséis, se autorizó la adecuación al punto extraordinario III de la Junta
24 General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número cincuenta y nueve / dos mil veintiséis, en cuanto a la

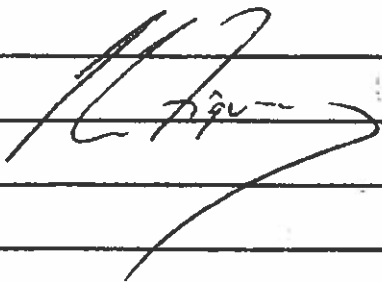
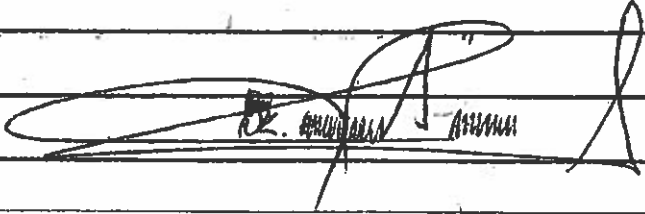


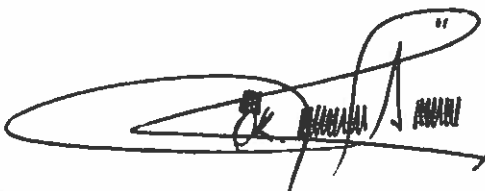

M. DE H.

DOS COLONES

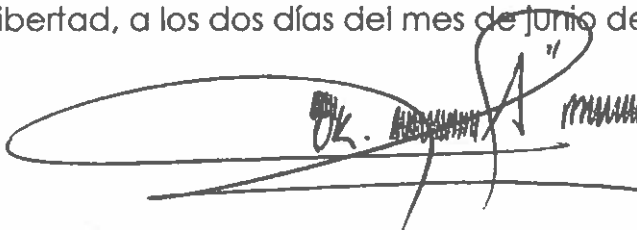

N° 29658349

1 redacción de la cláusula vigésima primera; siete) Que tuve a la vista la Certificación extendida el día treinta de marzo
 2 del dos mil veintiséis por William Menjivar Bernal, en su calidad de Socio de Pricewaterhouse Coopers Ltda. de C.V.,
 3 auditor externo de la sociedad, para los efectos del Artículo ciento setenta y ocho inciso final, del Código de Comercio,
 4 certificación que agregaré al legajo de anexos de mi protocolo. ocho) Que tuve a la vista los ejemplares del Diario
 5 Oficial de los días veintiuno, veintitrés y veintisiete de enero de dos mil veintiséis, así como de los periódicos EL
 6 DIARIO DE HOY y LA PRENSA GRAFICA ambos de los días veinte, veintidós y veintiséis de enero del dos mil
 7 veintiséis, en los cuales fueron publicadas las convocatorias para la celebración de la Junta General Ordinaria y
 8 Extraordinaria de Accionistas realizada el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis. nueve) Que para la realización
 9 de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha veinte de mayo de dos mil veintiséis no fue necesario
 10 realizar convocatorias por haberse instalado por el acuerdo del cien por ciento de las acciones que conforman el
 11 capital social estando presentes o representados y haberse aprobado por unanimidad la agenda correspondiente,
 12 conforme al artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio; diez) Que tuve a la vista los ejemplares de los
 13 periódicos EL DIARIO DE HOY y LA PRENSA GRAFICA ambos del día tres de marzo del dos mil veintiséis, en los
 14 cuales fue publicado el Acuerdo de Aumento de Capital del Banco. El otorgante, en la calidad en que comparece,
 15 autoriza expresamente al suscrito notario para tratar y remitir todos los datos involucrados con su persona y con su
 16 representada e intereses relacionados en este instrumento, a la Sección del Notariado de la Corte Suprema de
 17 Justicia, con el único fin de cumplir obligaciones legales en materia notarial derivadas de la formalización del presente
 18 acto, y declara haber sido informado por el suscrito notario sobre los derechos que al respecto del uso de los referidos
 19 datos les corresponden conforme a la Ley de Protección de Datos Personales y sobre que este ha adoptado las
 20 medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de dichos datos. Así se expresó el compareciente
 21 a quien expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que se lo hubo íntegramente en un solo acto sin
 22 interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. ----- Entrelíneas: uno. Vale.- Más
 23 Entrelíneas: es, es, es. Valen.- Enmendados: llama, usa, actúa. Valen.-
 24

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	

SÓ ANTE MÍ, del folio **doscientos treinta y nueve frente** al folio **doscientos cuarenta y nueve vuelto** del Libro **diecinueve** de mi Protocolo, el cual vence el día **dieciséis de octubre del año dos mil veintiséis**; y para ser entregado a **BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, expido, firmo y sello el presente **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL**, en el distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



[Handwritten signature]
De...



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad a los artículos 7 literal b) y 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 229 de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO PROMERICA, S.A., otorgada en el distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día dos del mes de junio del año dos mil veintiséis, ante los oficios notariales del licenciado DANIEL ALCIDES BENAVIDES BRICEÑO, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero, de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo Directivo, en la sesión No. CD-TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTISÉIS, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiséis. Superintendencia del Sistema Financiero, distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.


Evelyn Marisol Graells

Superintendente del Sistema Financiero



Avenida Albert Einstein, Urbanización Lomas de San Francisco, No. 17, Distrito de Antigua Cuscatlán,
Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2699-9999 - atencionalusuario@ssf.gob.sv - www.ssf.gob.sv

CERTIFICADOS BAJO LA NORMA ISO 37001:2016 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN
Si tienes inquietudes o identificas actos de soborno, contactanos por medio de nuestros canales: antisoborno@ssf.gob.sv,
WhatsApp 6911-1111 o a través del formulario web.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**REGISTRO DE COMERCIO
MODIFICACION DE LA SOCIEDAD**

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las nueve horas y treinta y un minutos del día diez de junio de dos mil veintiséis.

Inscríbase el anterior Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION Y AUMENTO DE CAPITAL de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, con incorporación integra del nuevo texto del pacto social. DERECHOS: \$12,000.00, comprobante de pago número 0162614028, del día dos de junio de dos mil veintiséis; presentado en este Registro a las siete horas y cuarenta minutos, del día cinco de junio de dos mil veintiséis, según asiento número 2026050444. Se tiene a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, correlativo 21283886 de fecha 10/06/2026 con vencimiento al 04/07/2026. Se tuvo a la vista solvencia de impuestos municipales, de conformidad con el art. 100 del Código Municipal, correlativo 62026107770 de fecha 08/06/2026 extendida por Alcaldía Municipal de SANTA TECLA.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 619 DEL LIBRO 4950 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, diez de junio de dos mil veintiséis.



Firmado Por: ALEXANDER RAFAEL MORALES
MENDEZ
Cargo: Registrador
2026/06/10 09:35:38-0600
Centro Nacional de Registros
Registro de Comercio

EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURIDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vol>